



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2812-2019-UTEA-CU

Abancay, 18 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0448-2019-UTEA-VRAC de fecha 18 de diciembre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0448-2019-UTEA-VRAC de fecha 18 de diciembre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del 2019, y;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO ratificar la Resolución de Vice Rector Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del año 2019, que resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, Versión 4, el mismo que contiene: IX. Títulos, 38 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Finales y anexo, formando parte de la presente resolución y Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de Consejo Universitario N° 2332-2019-UTEA-CU de fecha 23 de octubre del 2019 que ratifica la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0479-2019-UTEA-VRAC de fecha 20 de setiembre del 2019, que aprueba el Reglamento de Capacitación del Docente de Pregrado y Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes"; lo que amerita la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2812-2019-UTEA-CU

de 2015, Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, el artículo primero de la Resolución de Consejo Universitario N° 2332-2019-UTEA-CU de fecha 23 de octubre del 2019 que ratifica la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0479-2019-UTEA-VRAC de fecha 20 de setiembre del 2019, que aprueba el Reglamento de Capacitación del Docente de Pregrado y Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, en todos sus extremos la Resolución del Vice Rectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del año 2019, que resuelve: **"APROBAR, el REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, Versión 4, el mismo que contiene: IX. Títulos, 38 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Finales y anexo, formando parte de la presente resolución"**. Formando parte de la presente resolución en fojas 17.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Ramón Ismael TRUJILLO ROMAN
RECTOR
Universidad Tecnológica de los Andes
BANCAY


Abog. Marcel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0857-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 16 de diciembre del año 2019.

VISTO:

El **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES VERSIÓN 4**, y

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. 65.1.4 de la Ley Universitaria vigente y demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, la universidad se rige con la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley demás normas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0479- 2019 – UTEA – VRAC, de fecha, 20 de setiembre del año 2019 se aprueba Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Docente de Pregrado y Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, el mismo que se ha evaluado y actualizado dentro del proceso de mejora continua a fin de mejorar y alinear nuestro documentos normativo a la Ley Universitaria y como parte del cumplimiento del PDA es necesario modificar.

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, a través del Vicerrectorado Académico planifica y gestiona la capacitación de los docentes, según los planes de Investigación, formación académica profesional y extensión universitaria, para mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del logro de la excelencia y calidad total, para ello se ha **revisado y actualizado el REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**. Versión 4, el mismo que contiene: IX Títulos, 38 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias y Finales y anexo, por lo que se emite la presente resolución

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**. Versión 4, el mismo que contiene: IX Títulos 38 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias y Finales y anexo, formando parte de la presente resolución.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y LA IMPUNIDAD"

(Pag. 02) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0857- 2019 – UTEA – VRAC

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0479- 2019 – UTEA – VRAC, de fecha, 20 de setiembre del año 2019 se aprueba Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Docente de Pregrado y Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a los Decanos, Directores de Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su aprobación y ratificación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Juan Wilfredo Soto Necochea
DR. Juan Wilfredo SOTO NECOCHEA
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE
CAPACITACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO DEL
DOCENTE DE PREGRADO Y
POSGRADO





REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO Y POSGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **FINALIDAD:** El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente de pregrado y posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 2. **BASE LEGAL**

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 3. **ALCANCE:** Las disposiciones comprendidas en la presente norma, son de aplicación a todo el personal docente de pregrado y posgrado ordinario y contratado a tiempo completo y tiempo parcial de la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Abancay y Filiales de Cusco y Andahuaylas.



TÍTULO II CAPACITACIÓN

Artículo 4. La Universidad Tecnológica de los Andes, planifica y gestiona la capacitación de los docentes, según los planes de Investigación, formación académica profesional y extensión universitaria, para mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del logro de la excelencia y calidad total.

Artículo 5. La Capacitación Docente es un proceso por el cual el docente adquiere nuevas destrezas y conocimientos que promueve, fundamentalmente un cambio de actitud. En este proceso se estimula la reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, con el propósito de modificar esta realidad hacia la búsqueda de condiciones que permiten mejorar el desempeño laboral. La capacitación docente está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas claves para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia profesional.

TÍTULO III DE LOS TIPOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 6. **Tipos de capacitación pueden ser:**

1. **Según la organización de la capacitación:**
 - a. Interna.- si es desarrollado en el campus universitario.
 - b. Externa.-si es desarrollado por otra institución académica.
2. **Según su aclaración con el interés y planes institucionales:**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- a. Oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidas al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio a propuesta de la Universidad.
- b. No oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación están requeridas al interés del docente y no cuentan con el auspicio de la Universidad.

3. Según su Naturaleza:

- a. Educación Continua.- a través de experiencias académicas (curso, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas) de actualización y perfeccionamiento conducentes a otorgar el certificado correspondiente.
- b. Programas curriculares de posgrado, estudios de maestría y/o doctorado, estudios de Segunda Especialidad Profesional y Diplomado (06 meses).



**TÍTULO IV
PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN**

Artículo 7.

La Universidad Tecnológica de los Andes a través del Vicerrectorado Académico, planifica y gestiona la capacitación de los docentes, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacitación docente en el marco de la mejora continua y el logro de la excelencia académica.

Artículo 8.

El plan anual de capacitación es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 9.

El Vicerrectorado Académico elabora y aprueba el plan anual de capacitación docente de acuerdo al presupuesto asignado para el respectivo año vigente, instrumento de gestión que será ratificado por el Consejo Universitario para su aplicación en las Facultades y Escuelas profesionales de la UTEA.

Artículo 10.

El plan anual de capacitación del docente, será estructurado por los Directores de Departamento y directores de cada Escuela Profesional.

Artículo 11.

La oficialización del Plan Anual de capacitación comprende los siguientes dispositivos:

- a) Los Directores de cada Escuela Profesional propondrán los programas de capacitación de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de perfeccionamiento de su Escuela, en coordinación con el Director del Departamento Académico.
- b) El Director del Departamento académico realizará las gestiones conforme al artículo 6° del presente reglamento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19

- c) El Vicerrectorado Académico, aprueba el plan anual de capacitación, para su cumplimiento por el Departamento Académico.

Artículo 12. La Estructura del plan anual de capacitación del docente, contiene los siguientes componentes:

- I. Presentación
- II. Referente Conceptual
- III. Perfil del Docente Uteíno
- IV. Diagnóstico.
- V. Necesidades de Capacitación y Formación de los Programas Académicos Actuales
- VI. Criterios para el Desarrollo y Otorgamiento de Capacitaciones.
- VII. Procedimiento y Consideraciones Académicas Administrativas
- VIII. Metas Institucionales
- IX. Objetivos:
 - Objetivo General
 - Objetivo Específico
- X. Base Legal
- XI. Estrategias Operativas
- XII. Población Beneficiaria
- XIII. Lineamientos y Políticas de Formación Continua
- XIV. Cronograma del Plan de Capacitación
- XV. Temas de Capacitación Según Responsabilidad.
- XVI. Presupuesto
- XVII. Indicadores de Monitoreo y Evaluación



Artículo 13. El plan anual de capacitación del docente, se aprueba para cada año respectivo.

TÍTULO V CRITERIOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 14. Los docentes ordinarios y contratados tienen derecho a participar en las actividades de capacitación y perfeccionamiento y actualización docente que organice las escuelas profesionales, las facultades, la escuela de posgrado o la universidad **serán internas o externas.**

Artículo 15. Los docentes ordinarios y Contratados, además, tienen derecho a participar en actividades de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente fuera de la universidad, mediante licencia con goce de remuneraciones y financiamiento de gastos de pasajes y viáticos y pago por derecho de estudios, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, y la asistencia a dichos eventos sean de necesidad urgente para el cumplimiento de objetivos estratégicos de la universidad y sea a través de las Escuelas Profesionales autorizadas por el Vicerrectorado Académico o mediante acuerdo de Consejo Universitario.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 16. Los criterios a tomarse en consideración para otorgar capacitación, perfeccionamiento y actualización docente financiada por la universidad, son los siguientes:

- a) Integrar comisiones permanentes o comisiones ad hoc de la universidad que tengan relación directa con los contenidos de la capacitación, perfeccionamiento y actualización docente.
- b) Estar comprendidos en proyectos de investigación, innovación y desarrollo financiados por la universidad.
- c) Estar comprendidos en proyectos de responsabilidad social universitaria, desarrollo humano y formación continua.
- d) Estar comprendido en registro de docentes que realizan investigación en la UTEA.
- e) Estar cumpliendo funciones en gestión universitaria o cargos de docencia, investigación o responsabilidad social universitaria relacionada con los contenidos de la capacitación, perfeccionamiento y actualización docente al cual asistirá.
- f) Acreditar producción académica e intelectual mediante la publicación de libros, artículos científicos, ensayos, y otros.
- g) Acreditar tener menor número de licencias con goce de remuneraciones por acciones de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente.
- h) Si existe mayor número de postulantes con relación al cupo fijado para la capacitación tendrá prioridad el de mayor categoría y antigüedad, dando prioridad al que no haya gozado de capacitación.
- i) En las siguientes capacitaciones será prioridad del docente que no fue beneficiado.
- j) Para el docente que no accedió a la capacitación se realizará una réplica posterior de conformidad al presente reglamento. Así de esta manera también recibirá dicha capacitación.



TÍTULO VI PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 17. Se considera licencia por capacitación, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de labor, con fines de capacitación con fines de mejorar su calidad y capacitación académica – profesional.

Artículo 18. La capacitación se formalizará de la siguiente manera:

- a. Con resolución de Consejo Universitario cuando la licencia se dé por un periodo de más de un año (1 año).
- b. Con Resolución del Vicerrectorado Académico cuando la licencia es menor a tres meses (3 meses).
- c. Cuando las experiencias académicas y programas curriculares de capacitación se realicen en el extranjero la licencia será autorizado por el Consejo Universitario, aun cuando el tiempo sea menos de un mes. (01 mes).
- d. La licencia respectiva es autorizada por el Departamento Académico y será ejecutada por la Sub Dirección de Recursos Humanos.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- Artículo 19.** Las licencias por capacitación que se concede a los docentes son:
- Con goce de haber, toda vez que sea oficial con autorización de su Director de Escuela Profesional, Departamento Académico, Decano y remitido al Vicerrectorado Académico.
 - Sin goce de haber, toda vez que la capacitación sea de manera particular con conocimiento del Director de la Escuela Profesional y Departamento Académico.

Artículo 20. La Universidad, podrá apoyar con una bolsa de estudios para financiar, total o parcialmente, el costo de los estudios de los docentes que hubiese conseguido ser aceptado en alguna institución nacional o extranjera.

Artículo 21. **DURACIÓN LA CAPACITACIÓN OFICIAL:** La licencia por el programa de estudios que conducen a estudios de diplomados, maestrías (especialidad o investigación), pos doctoral y estudios de segunda especialidad, se concederá por el tiempo que exige el desarrollo de su plan de estudios. malla Curricular.

Artículo 22. Las licencias por capacitaciones no oficializada, se otorgará por un año, y prorrogables hasta por un máximo de dos años.

En ambos casos deben presentar un informe sobre el avance de los estudios realizados, así como certificado de estudios con las calificaciones correspondientes y lo establecido.



TÍTULO VII DE REQUERIMIENTO PARA ACCEDER A LA CAPACITACIÓN

Artículo 23. Para la licencia por capacitación de estudios oficial son:

- Solicitud FUT.
- Ser docente ordinario y/o contratado de pregrado o posgrado.
- Constancia de ser admitida de la universidad o instituto en la que realizará los estudios.
- La aceptación de la Dirección de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, y con autorización del Vicerrector Académico.
- Acreditar la beca o subvención.
- Carta de compromiso del docente de la Universidad que asumirá la carga lectiva del docente beneficiario de la capacitación.
- Carta de compromiso para realizar la réplica dentro de los 30 días calendarios a su retorno.

Artículo 24. Para la licencia por capacitación de estudios extraoficiales el requerimiento será:

- Solicitud FUT.
- Ser docente ordinario o contratado de pregrado o posgrado.
- Constancia de ser admitida de la universidad o instituto en la que realizará los estudios.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- La aceptación de la Dirección de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, y con autorización del Vicerrector Académico.
- Acreditar la beca o subvención.
- Carta de compromiso del docente de la Universidad que asumirá la carga lectiva del docente beneficiario de la capacitación.
- Carta de compromiso del docente que sus estudios serán costeados por el interesado.
- Carta de compromiso para realizar la réplica dentro de los 30 días calendarios a su retorno.

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 25. El docente podrá hacer uso de la licencia cuando, sea notificado con la Resolución respectiva.

Artículo 26. En caso de postergarse, anularse, los estudios el docente está obligado de informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 27. El Docente beneficiario con la licencia por capacitación, periódicamente y al término de esta, presentará lo siguiente:



- a. Informe semestral de capacitación, de acuerdo al plan presentado.
- b. El informe final de capacitación.
- c. Copia del grado y el Título obtenido. (según corresponda)
- d. Certificado o Diploma del evento que participa. (según corresponda).
- e. Realizar ponencia de las experiencias adquiridas.
- f. Programación dentro de los 30 días calendarios para la réplica para los docentes que no se beneficiaron en la capacitación.

Para el caso de las capacitaciones no oficiales o extraoficiales se deberá presentar los mismos documentos. Caso contrario se aplicará la sanción que corresponde.

TÍTULO VIII RÉPLICA DE DOCENTES BENEFICIARIOS

Artículo 28. La Universidad garantiza la capacitación del docente ordinario y contratado de pregrado y posgrado, para aquellos docentes que no pudieron asistir a dichas capacitaciones, para ello se considera las réplicas.

Artículo 29. El docente beneficiario de la capacitación deberá de presentar un plan de actividades orientadas a replicar los conocimientos obtenidos en los docentes que no asistieron a la capacitación según la especialidad. Esta réplica de capacitación deberá efectuarse como máximo dentro de los 30 días calendario posterior a su fecha de retorno, de esta manera garantizar las capacitaciones del docente que no ha sido beneficiado.

TÍTULO IX

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



PROCEDIMIENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA UTEA

Artículo 30. La Universidad Tecnológica de los Andes está empeñada en ofrecer todas las condiciones necesarias para lograr el máximo desarrollo del potencial de sus Docentes para que adopten nuevas actitudes y valores a nivel personal y profesional comunitario, para ello cumple una serie de acciones debidamente organizadas desde la identificación de las necesidades de formación, la elaboración de una adecuada planificación de temas y talleres, su ejecución hasta, finalmente, **la evaluación de la propia capacitación.**

Artículo 31. La capacitación del personal solamente podrá ser realizada con el apoyo de las diferentes unidades académicas y administrativas, ya que de ellas nacen las necesidades de actualización y formación laboral que les permitirá ofrecer un servicio de calidad dentro del proceso de enseñanza- aprendizaje a los miembros de la comunidad universitaria y al público en general. Por ello la importancia de elaborar un manual que muestre todos los intervinientes del proceso, así como las obligaciones y nivel de participación de cada uno de ellos.



Artículo 32. El Vicerrectorado Académico es la principal responsable del proceso, por lo que este documento muestra en detalle lo que tiene relación con su participación, sin embargo, de ello, se requiere del apoyo y cumplimiento de políticas y procedimientos por parte de todas las instancias que se mencionen en su descripción. (según anexo 01 proceso)

Artículo 33. El **objetivo** es establecer, de manera ordenada, los pasos que deben ser cumplidos para que un programa de capacitación permita el máximo desarrollo de sus colaboradores, en lo personal, laboral y profesional, lo que redundará en beneficio institucional e individual.

Artículo 34. El **alcance:** bajo las políticas y procedimientos que se describen en este documento son de aplicación exclusiva por parte del Vicerrectorado Académico.

Artículo 35. El Vicerrectorado Académico tiene la responsabilidad y autoridad, a través de las Facultades, Direcciones de Departamento, Direcciones de Escuelas Profesionales, es la responsable de la planeación y desarrollo de los programas de capacitación, así como de la medición de resultados posteriores a dicha capacitación, con el fin de determinar nuevas necesidades de desarrollo profesional del personal de la Institución.

Artículo 36. Los programas de capacitación afectan contablemente a las cuentas relacionadas con consumo de recursos de **Plan de reinversión** para la elaboración, edición y distribución de materiales didácticos, refrigerios y pago a capacitadores e instructores. Al ejecutarse el gasto, lo que corresponde a invitaciones, materiales y refrigerios afecta a la cuenta contable de la Universidad en el rubro reinversión de la Universidad

En las escuelas profesionales se afectan al presupuesto realizado en el POA de cada una de ellas, según sea el caso, seminario, curso, etc.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 37. Glosario de Términos:

- **Capacitación externa:** son cursos sobre temas específicos, dictados por centros o instituciones de prestigio a nivel nacional o internacional, que no sean cubiertos en el programa interno
- **Capacitación interna:** cuando esté programada para ser dictada en las instalaciones de la Institución con instructores propios o profesionales externos. **Capacitación:** Es la educación profesional que adapta al hombre para un cargo o función.
- **Competencias:** en el sentido técnico del capital humano organizacional, es un conjunto de atributos (conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas) que una persona posee y le permiten desarrollar acción efectiva en determinado ámbito.
- **Desarrollo profesional:** Es la educación tendiente a ampliar, desarrollar y perfeccionar al hombre para su crecimiento profesional en determinada carrera en la empresa o para que se vuelva más eficiente y productivo en su cargo.
- **Formación profesional:** Es la educación profesional que prepara al hombre para una profesión.
- **Instructor:** Profesional que asume el papel de dirección y guía, o facilitador, dentro del proceso de capacitación del personal.
- **Material didáctico:** son instrumentos que sirven de "facilitadores" o mediadores para la adquisición de aprendizajes significativos y desarrollo de competencias.
- **Metodología didáctica:** es el conjunto de métodos a ser utilizados para transmitir ideas, capacitar y desarrollar el potencial humano.



Artículo 38. POLÍTICAS:

1: PROPÓSITO DE LA CAPACITACIÓN

El Vicerrectorado Académico de la UTEA a través de un programa selectivo de capacitación, busca ofrecer oportunidades de desarrollo para todos sus colaboradores, a fin de mantener un alto nivel de competencias profesionales, acorde a las nuevas exigencias del proceso de enseñanza-aprendizaje, tecnológicas, administrativas, de servicio y todas las demandas que exija el propio sistema de gestión universitaria, en función de la misión y visión de la UTEA; por ello, los temas, tiempos y propósitos debidamente definidos deben estar orientados a aprovechar y desarrollar el potencial y el talento humano, su nivel de compromiso e involucramiento con cada paso y proceso que le corresponda según el cargo asignado.

2: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Todo programa de capacitación, sea interno o externo, debe contar con su partida presupuestaria, para lo cual la UTEA destinará anualmente la disponibilidad para cada unidad académica y administrativa que cubra esta necesidad de desarrollo de sus colaboradores.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



3. IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE TEMAS DE CAPACITACIÓN INTERNA

Las áreas de conocimiento y temas que deban ser cubiertos por el programa de capacitación serán identificadas de cinco fuentes principales:

1. Resultados de las evaluaciones de desempeño periódicas que realice la Institución en la evaluación de la encuesta estudiantil;
2. Encuestas a docentes sobre necesidades de capacitación.
3. Evaluación de desempeño docente.
4. Necesidades adicionales, identificadas por los Directores de Departamento Académico áreas Administrativas y los Decanos de Unidades Académicas; y
5. El avance de la tecnología y requerimientos de nuevos servicios que la comunidad, interna y externa, lo demande.

Se establece tres líneas de acción como apoyo a los programas de capacitación, estos son:

1. Administración de actividades operativas;
2. Desarrollo de competencias laborales y profesionales; y,
3. Especialización.



La **primera línea de acción** será manejada directamente por el Vicerrectorado Académico; en el caso de la **segunda línea de acción**, esta podrá apoyarse en alguna institución adscrita o externa; y, la **tercera línea** podrá ser realizada a través de capacitación externa.

La programación final, incluyendo contenido, fechas, disponibilidad y partidas presupuestarias, debe ser debidamente aprobada por el Vicerrector Académico y ratificadas por el Consejo Universitario.

4. CAPACITACIÓN EXTERNA

En el caso de que el programa de capacitación interna no contemplare temas de especialización o tecnificación consideradas necesarias para el beneficio de la Institución, las Unidades interesadas podrán gestionar, a través del Vicerrectorado Académico, la autorización del Rectorado para la participación de alguno de sus colaboradores en dichos programas, siempre y cuando:

- La Unidad solicitante disponga de partida y disponibilidad presupuestaria.
- El tema haya sido considerado como plan de desarrollo de los colaboradores en la planeación estratégica de la Unidad Académica o Administrativa.
- El potencial participante se encuentre laborando en la Institución, en calidad de personal estable, por lo menos con cinco años de antigüedad.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- El tema tenga relación con las funciones que desempeña el postulante y cuyo beneficio a la institución se vea plenamente justificado.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Tienen derecho a participar en los programas de capacitación todos los docentes de la Institución, siempre y cuando el tema tenga relación con su función y que además cuente con la aprobación previa de su jefe inmediato superior. La participación en los cursos no debe afectar el normal desenvolvimiento de las áreas a las que pertenecen, por lo que no podrán ausentarse simultáneamente todos quienes laboran en un área determinada por efecto de asistir a un curso, seminario o taller.

Además, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Asistir con puntualidad a las sesiones de trabajo en las que han sido inscritos.
- Respetar tanto a capacitadores como a compañeros de curso, de acuerdo con las normas básicas de urbanidad; igual actitud deberá conservar hacia el criterio y opiniones de los demás evitando hacer comentarios que pudieran afectar el clima de trabajo y a sus compañeros.
- Cumplir con los requisitos de puntajes para tener derecho a un diploma: 95% asistencia y 90% calificación en evaluación de conocimientos.
- Realizar la evaluación al capacitador de forma objetiva y seria.
- Revisar el material de consulta para desarrollar las evaluaciones de conocimientos que aplicará cada capacitador.
- Comunicar a Vicerrectorado académico cualquier novedad que esté afectando el desarrollo del curso.



6. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CAPACITADOR

Tendrán prioridad en la selección de Capacitador de los programas de capacitación, los docentes de la UTEA o profesionales de otras universidades, que hayan destacado en su labor docente con méritos que acrediten experiencia docente o profesional en centros de capacitación de reconocida trayectoria en el medio local, regional, nacional e internacional; si un tema específico no puede ser cubierto por un docente de la UTEA, se seleccionará otro profesional que haya destacado en su área y obtenido excelentes calificaciones en cursos similares dictados en instituciones de prestigio.

Para la selección del capacitador se tendrá las siguientes característica o perfil profesional:

- Experto en su materia, teórica y práctica (actualización disciplinaria en su profesión u ocupación tecnológica, así como en sus conocimientos).

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- Dominio en técnicas y métodos didácticos y pedagógicos
- Espíritu de investigación
- Dominio teórico y práctico en técnicas de facilitación del aprendizaje
- Características de líder situacional
- Vocación de instructor
- Habilidad en comunicación verbal y escrita
- Seguridad en sí mismo
- Habilidad de empatía
- Habilidad social
- Responsabilidad
- Conducta moral aceptable
- Organizado
- Confiable
- Respetuoso
- Observador
- Creativo
- Habilidad en solución de problemas
- Habilidad para motivar
- Habilidad para negociar
- Manejo de grupo

7: OBLIGACIONES DEL CAPACITADOR



Las obligaciones del capacitador son las siguientes:

- Presentar el material didáctico que corresponda al tema a cubrir, 15 días de anticipación a la fecha fijada para el desarrollo del curso.
- Concurrir puntualmente al desarrollo de las jornadas de capacitación y cumplir con el tiempo asignado al programa.
- Establecer formas de evaluación a ser aplicadas a los participantes del curso, con el fin de determinar su nivel de aprovechamiento.
- Utilizar metodologías didácticas en donde predomine la vivencia práctica de los participantes, apoyándose en los medios tecnológicos disponibles en la UTEA.
- Evitar actitudes o formas de expresión que afecten la sensibilidad de los participantes o pongan en duda su nivel cultural o la calidad humana y moral.
- Respetar las normas internas de la Institución.
- Canalizar, a través del Vicerrectorado Académico, cualquier comportamiento inadecuado por parte de los participantes, con el fin de que sea esta Dirección la encargada de aplicar los correctivos que sean pertinentes.

8: PAGO A CAPACITADORES

El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección General de Administración, o responsables designados realizan la gestión de pago

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



de honorarios profesionales a los capacitadores, debiendo verificar que los documentos que soportan el pago estén debidamente legalizados y cumplan con requisitos internos de la UTEA y de la SUNAT.

9: DIFUSIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

El programa de capacitación deberá ser difundido en un documento impreso al inicio de cada año y se iniciará en el mes de Marzo, una vez concluido el período de vacaciones. El Vicerrectorado Académico, dispondrá la publicación y se hará responsable de:

- La difusión del programa, dentro de la Institución.
- La inscripción, control de asistencia y desempeño tanto de capacitadores como de participantes.
- La reproducción del material didáctico y su distribución.
- La logística, en general, relacionada con espacio físico, equipos y, cuando el caso lo amerite, los refrigerios.
- La tabulación de resultados tanto de asistencias y nivel de conocimientos de los participantes, así como los resultados del cumplimiento y evaluación del capacitador.
- La actualización de la sistematización de docentes capacitados, tanto de los instructores como de los participantes, con sus respectivos resultados y nivel de desempeño estará a cargo del Vicerrectorado Académico.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Que, los casos no contemplados serán resueltos por el Vicerrector Académico en primera instancia y en segunda y última instancia ante el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Que, lo docentes que realicen ponencia regional, nacional e internacional, deberán acogerse a lo siguiente:

- Solicitud FUT.
- Ser docente ordinario o contratado.
- Constancia de aceptación de ponencia.
- La autorización del Vicerrector Académico.
- Copia de la ponencia o artículo Científico.

TERCERA.- Que, el docente beneficiario deberá de llenar además su "**ficha única de recuperación o adelanto de clases**", aprobado por el Consejo Universitario, siendo esta de cumplimiento obligatorio con la finalidad de garantizar su labor docente.

CUARTA.- Que, el docente beneficiario, si al término de los 30 días calendarios no realiza la réplica, se declarará de forma automática como capacitación no oficializada y sin goce de remuneraciones, se realizará el descuento respectivo del monto total asignado y otros que resulte, por incumplimiento.

QUINTA.- Que, deberán hacer cumplir el presente Reglamento los Decanos de cada Facultad, Directores de Departamento, Directores de las Escuelas Profesionales, Sub Dirección de Recursos Humanos en las acciones correspondientes, asimismo es

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



extensivo para las filiales de Cusco y Andahuaylas, a través de las Sub Direcciones de Escuelas Profesionales, Director de Filiales.

SEXTA.- El presente reglamento será revisado, evaluado y actualizado de ser necesario para una mejor aplicabilidad por el Vicerrectorado Académico el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario.

SEPTIMA.- Queda derogada el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento docente de Pregrado y Posgrado de la UTEA Versión 3 aprobado con Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0479-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19, y todas las disposiciones que sean contrarias al presente reglamento.

Abancay, diciembre del 2019.
Vicerrectorado Académico

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - APURIMAC

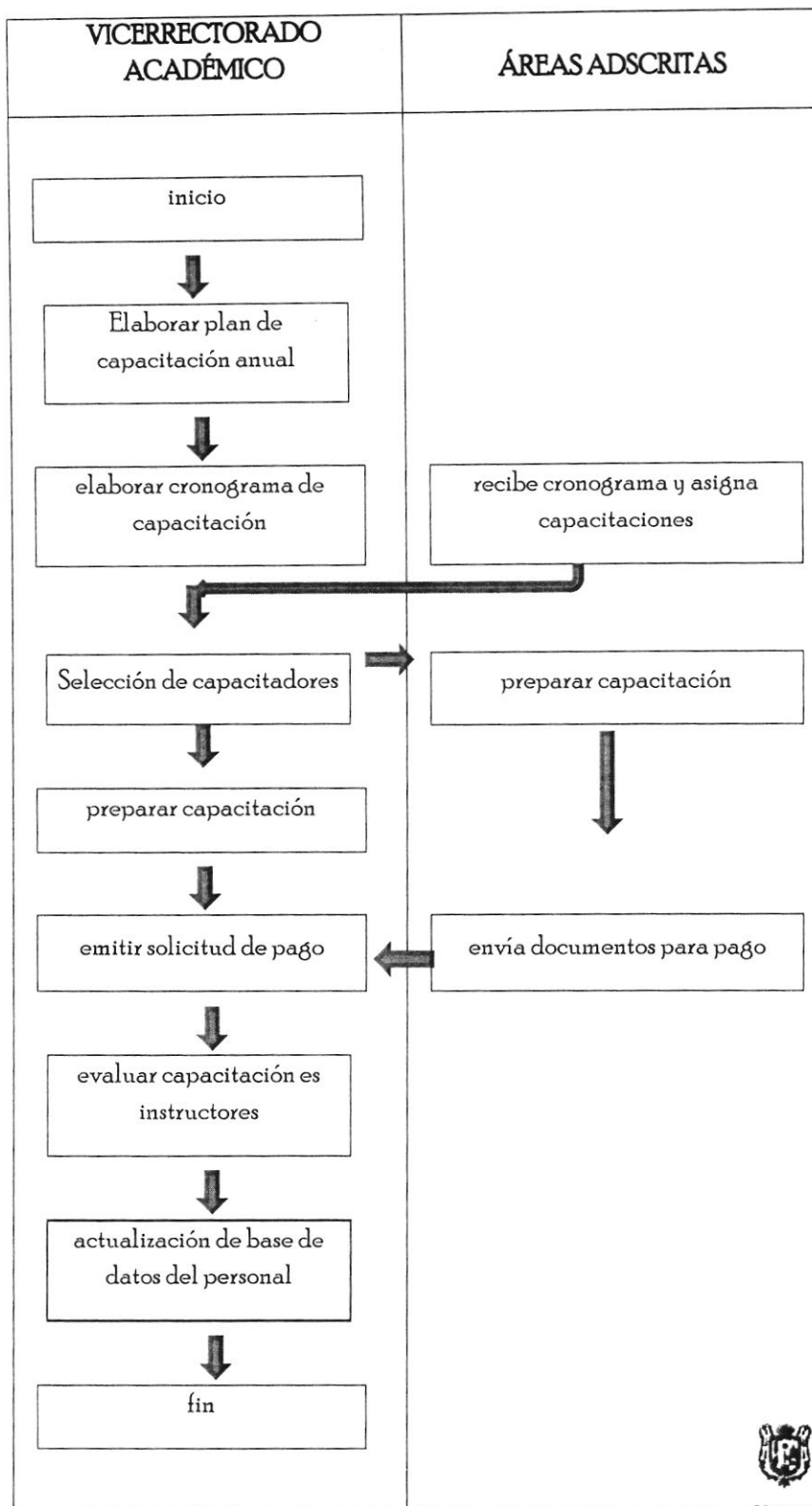

Dr. Juan W. Soto Necochea
Vice-Rector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



ANEXO 01

PROCESO:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - APURÍMAC

Dr. Juan W. Soto Necochea
Vice-Rector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2812-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0857-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19